

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16 |
| Tres id. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente promovido por Joaquin Gullon y Ferrero, padre de Bonifacio Gullon Lopez, mozo adscrito al reemplazo de 1877 por el cupo de Mombuey, en solicitud de que le sean devueltas las 2000 pesetas con que redimió del servicio militar á su citado hijo, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido por D. Joaquin Gullon Ferrero, padre de Bonifacio, mozo adscrito al reemplazo de 1877 por el cupo de Mombuey, provincia de Zamora, en solicitud de que se le devuelvan las 2000 pesetas con que redimió la suerte de su hijo.

Funda su pretencion en que ha sido declarado excedente de cupo del referido pueblo y reemplazo y por tanto recluta disponible. La Comision provincial informa en sentido favorable á la pretencion, teniendo en cuenta que de la instancia del interesado se infiere que no desea redimir la situacion de recluta disponible. Opina tambien la Corporacion que el mozo está comprendido en el artículo 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Del exámen del expediente (folios 5 y 6) resulta que en el reemplazo de 1877 fué declarado exento del servicio militar Francisco Lobo Rodriguez del cupo de Mombuey, como comprendido en el párrafo undécimo del artículo 76 de la ley antónces vigente; que en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878 se revisó la exencion de que se ha hecho mérito, y como hubiesen desaparecido las causas que la motivaron, se declaró soldado á Francisco Lobo, y en su virtud recluta disponible, como excedente de cupo, á Bonifacio Gullon, hijo del reclamante.

Vistos los artículos 86, 87, 90, 95, 104 y 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la revision de la excepcion alegada en 1877 por Francisco Lobo Rodriguez se ha verificado en virtud de lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto de 1878, y que por tanto con arreglo á la misma deben juzgarse las incidencias de la revision.

Considerando que los mozos que redimen su suerte quedan exentos de toda obligacion respecto del servicio militar, puesto que la certificacion que acredita la entrega de la cantidad surte todos los efectos de una licencia absoluta:

Considerando que la declaracion hecha en favor de Bonifacio Gullon no se halla comprendida taxativamente en ninguno de los tres artículos que cita el 191 de la ley para que proceda la devolucion del importe de la redencion:

Las Secciones opinan que procede desestimar la instancia origen del expediente.»

Habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1879.—Sivela.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1149.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la caballería, cuyas señas se espresan á contiunacion, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Inspector de órden público de esta capital con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisicion.

Córdoba 9 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una jaca de menos de la marca, pelo negro, capona, de 6 años, armiñada del pié izquierdo, señalada de la oreja derecha y herrada.

Núm. 1150.

En la noche del dos del corriente y en el camino que conduce de esta capital á la villa de Castro del Rio ha sido encontrado un mulo al parecer extraviado, de las señas que á continuacion se espresa, el cual se encuentra á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa de Castro del Rio hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 9 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Un mulo, tordo claro, cerrado, de 6 cuartas y cuatro dedos, capon y sin hierro.

Núm. 1151.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de una novilla añoja negra, bragada, y sin hierro, que en la tarde del dia 3 del corriente desapareció de la ganadería de D. Juan Cano, vecino de Adamuz; y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo con la persona ó personas, en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisicion.

Córdoba 9 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1152.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de las dos yeguas, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Castro del Rio con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 9 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Dos yeguas apeladas flor de lino, cerradas, de buena alzada y herradas.

Núm. 1153.

En el cortijo de Turruñuelo de este término se encuentran depositadas una vaca y un borrego de las señas que á continuacion se espresan, las cuales quedan á disposicion de este Gobierno hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 9 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una vaca de seis á 7 años, castaña, con una caspa parda en el lomo, bragada al rededor de las tetas, con un cencerro.

Un borrego de cinco á seis meses, blanco y mocho.

Núm. 1154.

En el Ventorrillo del Brillante, término de esta capital, se encuentra depositada una cabra de las señas que se espresan á continuacion, la cual queda á disposicion de este Gobierno, hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 9 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una cabra granadina, mocha, colorada oscura, con las orejas rajadas y en la izquierda un agujero.

Diputacion provincial de Córdoba.

Núm. 1132.

Beneficencia.—Personal.

Esta Corporacion, cumpliendo lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la provision y orden de ascensos de los facultativos de beneficencia de esta provincia, ha aprobado en su sesion de 31 de Mayo último el siguiente escalafon provisional del personal facultativo de los establecimientos benéficos, acordando su insercion en el «Boletin oficial,» para que en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio produzcan los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente, bien entendido que, trascurrido dicho plazo, se procederá á formar el escalafon definitivo sin oír nuevas reclamaciones.

Escalafon provisional por rigorosa antigüedad de los facultativos que se hallan al servicio de la Beneficencia en esta provincia, formado por la Excm. Diputacion con arreglo á lo prevenido en el Reglamento aprobado por S. M. en 4 de Marzo último.

Profesores de número.

Número de orden y Nombres.

- 1 D. Mariano Vazquez y Muñoz
- 2 » Manuel Fernandez Cañete
- 3 » Leon Torrellas Gallegos
- 4 » José Serrano Apolinario.
- 5 » Rafael Marchal y Guerra
- 6 » Camilo Alzate.

Profesores de entrada.

- 7 Uno en la casa de Expositos
- 8 Otro en la de Socorro-Hospicio

9 Otro en el Hospital de Agudos

10 Otro en el mismo hospital.

Vacantes estas cuatro plazas, estan hoy servidas por médicos interinos.

Farmacéuticos.

1 D. Jorge Gutierrez de la Concha

Córdoba 3 de Junio 1879.—El Presidente, Tomás Conde y Luque.—El Secretario, Francisco Pérez Aranda.

Núm. 1134.

Beneficencia.—Personal.

Hallándose vacantes en el cuerpo facultativo de esta Beneficencia provincial cuatro plazas de Médico-cirujanos de entrada, que figuran en el escalafon con los números del 7 al 10 inclusives, dotadas con 999 pesetas anuales cada una, las cuales habrán de proveerse por oposicion, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento aprobado por S. M. en 4 de Marzo último. se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los profesores que, reuniendo los requisitos que señala el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864, quieran solicitarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Excm. Diputacion provincial en el plazo de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañando los documentos que acrediten los extremos exigidos por el art. 3.º del Real decreto antes citado y los demás méritos y servicios que pudieran alegar.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta capital en los dias y en el local que se anunciará oportunamente, y en la forma y con arreglo al programa que determinan las reglas 12 á la 20 del artículo 14 del precitado Real decreto que á continuacion se insertan.

Lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se anuncia en este periódico para conocimiento del público.

Córdoba 3 de Junio de 1879.—El Presidente, Tomás Conde.—El Secretario, Francisco Pérez Aranda.

Artículo 3.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864.

Para aspirar á las plazas de facultativos de establecimientos, así generales como provinciales, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 3.º Ser doctor ó licenciado en medicina y cirujía ó en farmacia.
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

Reglas de la 12 á la 20 inclusives del Real decreto de 22 de Julio de 1864 que anteriormente se citan.

12. En el mismo término de

quince dias el presidente del Tribunal convocará á los jueces y los opositores para constituir el Tribunal de censura, formar las listas de opositores segun el orden de antigüedad de sus títulos y convenir en el modo de proceder en todos los actos de la oposicion.

13. El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del Tribunal y se anunciará por el Secretario con veinte y cuatro horas de anticipacion en la «Gaceta de Madrid» ó en el «Boletin oficial» de la provincia segun los casos.

14. Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentare alguno de los opositores, sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso con oportunidad al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento nunca se retardarán los ejercicios por más de ocho dias, pasados los cuales quedarán escludidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

15. Para la provision de plazas de médicos, cirujanos y farmacéuticos, los ejercicios de oposicion serán cuatro. Los ejercicios de oposicion á plazas de médicos y cirujanos consistirán: el primero en responder á diez preguntas de la facultad que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que los contengan, en la proporcion de diez por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vengán sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas. El segundo en escribir una disertacion sobre un punto general de la facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta y sobre el punto que designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos enseguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro

recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores y enseguida las entregará al presidente. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas si lo exigiere el número de opositores, leerán estos sus memorias por el orden en que se hallen inscriptos en la lista á que se refiere la regla 12. El tercero en exponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas, cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos y el actuante, sacará en público una de ellas y pasará enseguida á examinar hallándose tambien presentes los jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el exámen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, espresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor harán las objeciones los vocales del Tribunal. El cuarto en ejecutar sobre el cádáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, esplicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir y por qué le dá la preferencia, las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que se pudieran seguir, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operacion y cuanto le ocurra sobre anatomia propia de la region ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica. Los ejercicios de oposicion á plazas de farmacéuticos consistirán: el primero en escribir una disertacion sobre un punto general de la facultad con las mismas formalidades que se preceptuan para el segundo ejercicio de las oposiciones á plazas de médicos y cirujanos. El segundo en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno. Los jueces, media hora antes elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre

que ha de versar el ejercicio, poniendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente despues quedarán estos en completa incomunicacion en salas donde solo tengan recado de escribir y los objetos que correspondan al lote que les haya cabido en suerte. En el espacio de dos horas determinarán y clasificarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos, virtudes y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de la reclusion, recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente para que se verifique en público su lectura. El tercero en elaborar un producto químico medicinal y otro farmacéutico. Practicarán este ejercicio los opositores en completa incomunicacion, con los utensilios y aparatos que pidieren, y auxiliados, en lo puramente mecánico, por un mozo que se pondrá á su disposicion. Cada opositor expresará por escrito y bajo su firma, los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos y los entregará al Presidente á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los vocales del Tribunal. El cuarto en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los jueces elegirán previamente el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico, mezclarán con él la sustancia ó sustancias estrañas que han de constituir la adulteracion, procurando que estas sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen el análisis y pongan por escrito bajo su firma el resultado de la investigacion, limitándose á designar el producto químico y la instancia ó instancias con que estaba mezclado. Luego los opositores entregarán sus escritos al Secretario del Tribunal y este al Presidente, para que en sesion pública sean leidos por sus autores.

16. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser más exacto, se procurará que los ejercicios de todos verben sobre los mismos puntos ú objetos, en aquellos casos en que esto sea posible.

Aun en tales casos podrá el Tribunal dividir en dos tandas ó repartir por grupos en edificios diferentes á los opositores cuando por un excesivo número no hubiese local bastante en uno solo para efectuar la incomunicacion, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas verben sobre puntos distintos.

17. El secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado.

18. Estas actas serán inscritas por todos los vocales del Tribunal.

19. Los escritos presentados y leidos por los opositores serán rubricados por el presidente y secretario, y quedarán unidos al expediente de la oposicion.

20. Terminadas las oposiciones formará el Tribunal en el preciso término de tres dias la propuesta correspondiente, procediendo de este modo: Se preguntará por el presidente si ha lugar ó no á hacer la propuesta y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolucion fuera afirmativa se procederá acto continuo á determinar cual de dos opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocupar el primer lugar en una papeleta que doblará é introducirá en la urna. El presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiere obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votacion entre los dos más favorecidos y si entonces saheran empatados decidirá la suerte. Votado el candidato para el primer lugar, procederá á la votacion del segundo en igual forma, y en seguida á la del tercero, si los opositores fueren tres ó más. Cuando no haya más que un opositor, se votará únicamente si ha lugar ó no á proponerle para la vacante, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas. El juez que en las votaciones de los lugares de las propuestas quisiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta; pero no podrá escusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultare en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado y se pasará al siguiente.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 981.

Seccion de Administracion.—Negociado de contribuciones.

Empréstito

Se ha presentado en esta Administracion económica una instancia suscrita por D. Claudio de Unamuno y Larraza, en solicitud de que se le expida una certificacion que sustituya al duplicado de una factura del Empréstito nacional número 11973 que se le ha estraviado, suscrita por D. José de Soto y Carrion

Conformé á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 27 de Marzo de 1876, he acordado publicar en el «Boletin oficial» de esta provincia el presente anuncio, que repetirá con intervalo de diez en diez dias tres veces, publicándose otra en la «Gaceta de Madrid; apercibiendo al tenedor de dicho duplicado para que lo presente al cange en esta Administracion dentro del plazo de treinta dias, pasados los cuales se declarará nulo y fuera de circulacion el indicado documento, espidiéndose el resguardo solicitado.

Córdoba 20 de Mayo de 1879.—
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1135.

Seccion de Intervencion.—Revista de clases pasivas.

Con el fin de que llegue á noticia de los interesados y sirva de conocimiento á las autoridades á quienes compete, se recuerda la Real orden y demas disposiciones vigentes en las que se previene «que para precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las espresadas clases pasivas, deberán estas pasar la revista semestral correspondiente al próximo mes de Julio, precisamente en sus diez primeros dias.»

Dentro del espresado término se presentarán personalmente á mi autoridad aquellos que residan en esta capital; y los que residieren en los pueblos de la provincia, al Sr. Alcalde de los mismos, provistos de los documentos que se espresarán.

Los individuos que pertenecen á la clase de retirados, presentarán el Real despacho, cédulas de retiro, ó diploma los que disfruten cruces pensionales de carácter vitalicio; y además, los retirados, una certificacion del Gobierno militar, ó del comandante de armas en los pueblos, por cuyo documento acrediten su vecindad, y los pensionados por cruces, igual documento del Juzgado municipal respectivo.

Los individuos que pertenezcan á las demas clases, presentarán la certificacion ó documento que acredite el derecho al percibo del haber pasivo, en cuyo goce se hallan, como asimismo la certificacion del Juzgado municipal, de su estado y vecindad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos, harán para este caso mis veces, para que los individuos pertenecientes á las indicadas clases residentes en el término de su jurisdiccion, se les presenten á ser revistados, examinando para ello los documentos, á fin de hacer las debidas anotaciones de fechas, haber señalado y motivo de la concesion; lo cual se espresará en el certificado del acto de revista semestral que debe extenderse á continuacion del de existencia.

Los espresados justificantes de revista me serán remitidos de oficio, acompañados de la relacion individual y observaciones que consideren convenientes, debiendo obrar en esta Intervencion precisamente dentro del término de los

seis dias siguientes al del fijado á la revista, ó sea antes del 17 del referido mes de Julio: en la inteligencia de que si por falta de cumplimiento á esta disposicion se infiriesen perjuicios á los interesados, una vez justificado este extremo, se dispondrá lo conveniente para que la responsabilidad pese sobre el verdadero causante.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquier individuo, queda obligado á pasar el oportuno aviso, á fin de que persona debidamente autorizada por mí ó por el Sr. Alcalde del pueblo en que resida pase á asegurarse de su estado y recoger los documentos necesarios al acto de revista.

Por el hecho de no presentarse los individuos interesados al espresado acto de revista en la forma que queda prevenido, siempre que la falta no se funde en la absoluta imposibilidad física, se procederá y la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la Superioridad para la resolucion precedente.

Lo que se hace público por medio de la insercion en el periódico oficial, para conocimiento de las autoridades é interesados, con el fin de evitar á los mismos los perjuicios consiguientes.

Córdoba 6 de Junio de 1879 —
Francisco de Hevia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1118.

Alcaldia constitucional de Priego.

Don Antonio Gamiz Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre la Alhondiga y Carniceria de esta poblacion, dando principio dichos arrendamientos el primero de Julio del corriente año y terminando el treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuyos remates tendrán lugar el dia 16 del presente mes en las puertas de estas Casas capitulares, siendo el de la Alhondiga á las once de la mañana y el de la Carniceria á las doce de la misma, bajo los pliegos de condiciones que se hayan de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Priego cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Gamiz.

Núm. 1129.

Alcaldia constitucional de Granjuela.

EDICTO.

Don José Rebollo y Martin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose cubierto el tipo de subasta de las especies de consumos para 1879-80, se anuncia la segunda para el dia doce de los corrientes de doce á dos de su tarde en las Casas de Ayuntamiento, donde no se admitirá proposicion que no mejore el 5 por 100 y despues pujas á la llana.

Granjuela 4 de Junio de 1879.—
José Rebollo.

ANUNCIOS.

D. José María Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «lícitos», ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumillobar.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaria de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bar-

tolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n.º 3. Precio, 20 rs.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atencion en la última Exposicion de Paris.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero

de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las

fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los Banos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepcion número 32, si oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.